

#7605

61/14553

Ley por cuyo medio se modifica
el art 1º de la Ley #4068 del 10 de
marzo de 1955, que regula el
juego denominado "Quinielas". -

22 Abril/59

6 Pajas

00947

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 23 de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el art. lo. de la Ley No. 4068 del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinientas".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

3f/

P/16705



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Queda modificado el art. 1o. de la Ley No.4068 del 10 de marzo del 1955, que regula el juego denominado "Quinielas" para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1o.-Para los fines de esta ley, la palabra "Quinielas" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos terminales de los tres primeros premios de la Lotería Nacional.

El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma: se pagará al primer premio 52 (cincuenta y dos) veces lo apostado; al segundo premio 12 (doce) veces lo apostado y al tercer premio 4 (cuatro) veces lo apostado".

Art. 2o.- La presente ley entrará en vigor el día dieciocho del mes de mayo de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Secretarios:
Opinio Alvarez Mainardi,
Luis E. Ruiz Monteagudo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Queda modificado el art. 1.º de la Ley No. 4006 del 10 de marzo del 1955, que regula el juego denominado "Puntajes" para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1.º - Para los fines de esta ley, la palabra "Puntajes" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos turnos de los tres primeros premios de la lotería Nacional.

El repunte de premios de puntajes será hecho en la siguiente forma: se pagará el primer premio 52 (cincuenta y dos) veces la apuesta; el segundo premio 12 (doce) veces la apuesta y el tercer premio 4 (cuatro) veces la apuesta."

Art. 2.º - La presente ley entrará en vigor el día dieciocho del mes de mayo de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; año 11.º de la Independencia de la República Dominicana y 22.º de la Era de Trujillo.

(Firma) José Ramón Rodríguez
Presidente

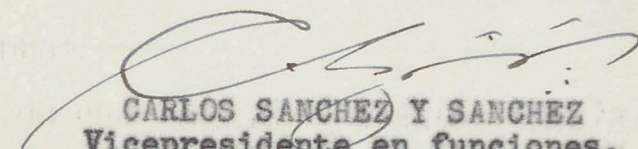
75 LEGISLATURA 1958
REGISTRADA AL No. 371
en el folio... del libro...
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
1 copia de...
copias escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Dada en la Obediencia el día 23 de Abril de 1958
Dada en la Obediencia el día 23 de Abril de 1958
Dada en la Obediencia el día 23 de Abril de 1958

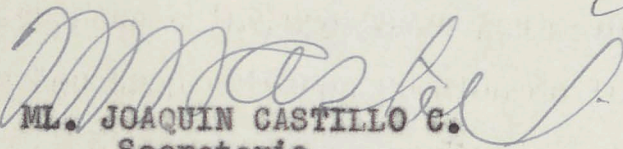


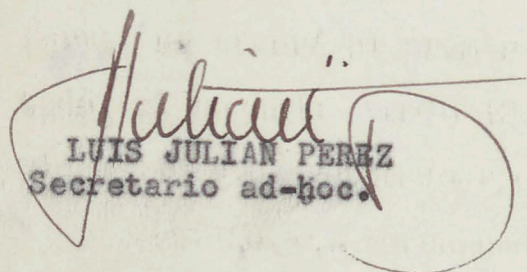
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio se modifica el art. 10. de PAG. 2.-
la Ley No.4068 del 10 de marzo de 1955, que regula el jue-
go denominado "Quinielas".

blica Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil no-
vecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Res-
tauración y 29 de la Era de Trujillo.


CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ
Vicepresidente en funciones.


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


LUIS JULIAN PEREZ
Secretario ad-hoc.

32/



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6850

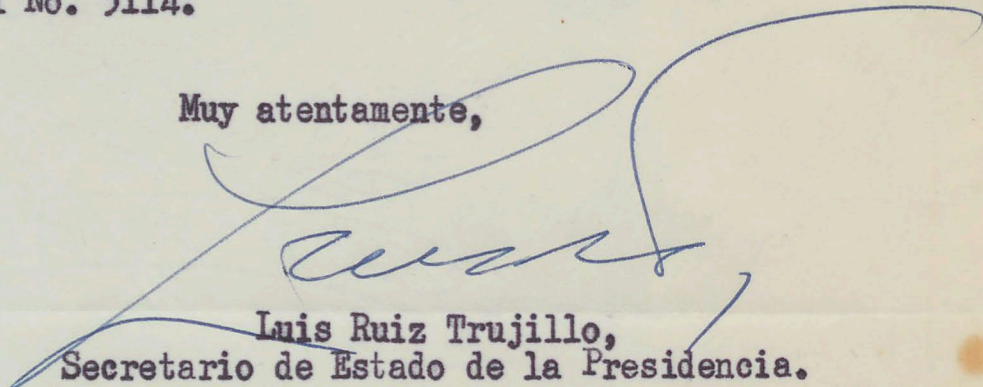
Ciudad Trujillo, D. N.,
25 de abril de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

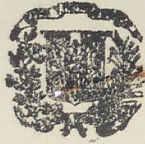
En relación con su comunicación No. 947 de fecha 23 de abril en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Art. 10. de la Ley No. 4068 del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinielas", ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso, y registrada bajo el No. 5114.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

90675151



Trujillo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00285

Ciudad Trujillo, D. N.,

22 ABR 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones
de Presidente,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la Re-
pública, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley
por cuyo medio se modifica el artículo 10. de la Ley nú-
mero 4068 del 10 de marzo del 1955, que regula el juego
denominado "Quinielas".

Muy atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14553



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

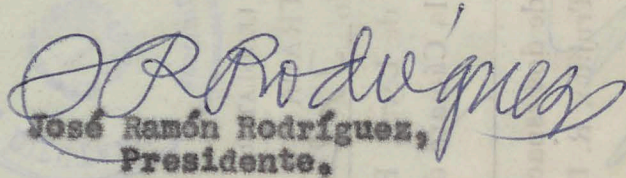
Art. 1o.- Queda modificado el Art. 1o. de la Ley No. 4068 del 10 de marzo del 1955, que regula el juego denominado "Quinielas" para que rija de la siguiente manera:

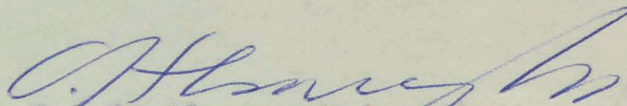
"Art. 1o.- Para los fines de esta ley, la palabra "Quiniela" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos terminales de los tres primeros premios de la Lotería Nacional.

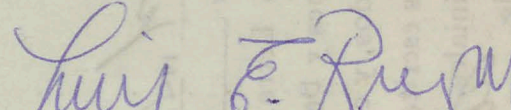
El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma: se pagará al primer premio 52 (cincuenta y dos) veces lo apostado; al segundo premio 12 (doce) veces lo apostado y al tercer premio 4 (cuatro) veces lo apostado".

Art. 2o.- La presente ley entrará en vigor el día dieciocho del mes de mayo de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.


Luis E. Ruiz Montegudo,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

Art. 1o. - Toda ley sancionada por el Congreso Nacional, que no sea de carácter ejecutivo, será promulgada por el Presidente de la República en el término de diez días siguientes a su sanción. Si el Presidente no la promulga en el término indicado, quedará sin efecto. La ley sancionada por el Congreso Nacional, que no sea de carácter ejecutivo, será promulgada por el Presidente de la República en el término de diez días siguientes a su sanción. Si el Presidente no la promulga en el término indicado, quedará sin efecto. La ley sancionada por el Congreso Nacional, que no sea de carácter ejecutivo, será promulgada por el Presidente de la República en el término de diez días siguientes a su sanción. Si el Presidente no la promulga en el término indicado, quedará sin efecto.



LEGISLATURA DEL 1953
REGISTRADA con el Número 8179
en el folio 302 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de abril, 1953

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0946

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 23 de 1959

Señor José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.285 del 22 de abril de 1959, y del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 10. de la Ley No. 4068 del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinielas".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jf/

01/1455K